

# Base de Dictámenes

instrucciones permisos facultativos entre feriados

003688N04

**NUEVO:**

NO

**RECONSIDERADO:**

NO

**ACLARADO:**

NO

**APLICADO:**

SI

**COMPLEMENTADO:**

NO

**FECHA DOCUMENTO**

28-01-2004

**REACTIVADO:**

SI

**RECONSIDERADO**

**PARCIAL:**

NO

**ALTERADO:**

NO

**CONFIRMADO:**

NO

**CARÁCTER:**

NNN

## DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 19951/95, 16301/2003, 31446/2003

Acción	Dictamen	Año
aplica	019951	1995
aplica	016301	2003
aplica	031446	2003

## FUENTES LEGALES

ley 10336 art/1 ley 18575 art/3 dfl 1/19653/2000 sepre

## MATERIA

imparte instrucciones sobre aplicacion de ley 18883 art/108 inc/2, agregado por ley 19920 art/3, relativo a los permisos administrativos con goce de remuneraciones que pueden solicitar los funcionarios municipales durante el ano calendario, cuyo otorgamiento es facultativo para los alcaldes y, especialmente, los dias habiles insertos entre dos feriados o un feriado y un dia sabado o domingo. la aplicacion de dicho inciso, debe compatibilizarse con el principio de continuidad y permanencia del servicio publico, segun el cual las prestaciones que otorgaran los organos publicos en el cumplimiento de sus fines deben ser permanentes e ininterrumpidas, lo que se veria gravemente afectado si se permite que la

gran mayoría o todos los servidores del municipio se acojan simultáneamente al beneficio. asimismo, el sistema de compensación de la jornada no trabajada, lo establecerá el jefe de servicio atendido el aludido principio y los relativos a la eficiencia y coordinación con que deben ejercerse las funciones públicas, sin afectar su oportuno y cabal desempeño

---

## DOCUMENTO COMPLETO

---

### **N° 3.688 Fecha: 28-I-2004**

El artículo 3° de Ley N° 19.920 modificó Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, introduciendo un segundo inciso a su artículo 108, relativo a los permisos administrativos con goce de remuneraciones que pueden solicitar esos servidores durante el año calendario, cuyo otorgamiento es facultativo para el Alcalde. El inciso agregado dispone que los funcionarios municipales podrán solicitar que los días hábiles insertos entre dos feriados, o un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, puedan ser de descanso, con goce de remuneraciones, en tanto se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo.

Atendido lo anterior, este Órgano de Control, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 1° de su Ley Orgánica Constitucional N° 10.336 para vigilar el cumplimiento del Estatuto Administrativo, ha estimado oportuno instruir a los Alcaldes para que compatibilicen la aplicación del inciso en comento con el respeto del principio de continuidad y permanencia del servicio público, consagrado en el artículo 3° de Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada por Ley N° 19.653, según el cual las prestaciones que deben otorgar los órganos públicos en el cumplimiento de sus fines deben ser permanentes e ininterrumpidas, lo que se vería gravemente afectado si se permite que la gran mayoría o todos los servidores del Municipio se acojan simultáneamente al descrito beneficio.

Asimismo, el sistema de compensación de la jornada no trabajada debe establecerlo el Jefe de Servicio considerando los imperativos derivados del principio aludido y de aquéllos relativos a la eficiencia y coordinación con que deben ejercerse las funciones públicas, de manera de no afectar su oportuno y cabal desempeño.

Finalmente, cabe hacer presente que este Organismo de Control velará por el cumplimiento de las presentes instrucciones atendidas las facultades de que está investida. (Aplica Dictámenes N°s. 19.951 de 1995 y 16.301 y 31.446 de 2003, entre otros).

